



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por Aviso debidamente diligenciado, guardando silencio. Sírvasse proveer.

Los términos para contestar corrieron así: Secretaria 29, 30, 31 de julio hogaño, traslado 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de Agosto y 1 de septiembre de los corrientes.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-2020-00015-00 –**DIVORCIO CONTENCIOSO**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de divorcio contencioso instaurado por la señora Sandra Perlaza Cabezas contra Israel García Mercado, se allegó certificación de la empresa postal Pronto Envíos en el que se certificó que el demandado García Mercado recibió la notificación por aviso.

Por otro lado, el apoderado de la demandante solicitó que de no haberse contestado la demanda por parte del extremo pasivo se proceda conforme el artículo 97 del C.G.P. y se dicte de plano sentencia conforme lo reza el artículo 278 numeral 2 ibídem.

Sin embargo, allegó los correos de las partes así: demandante , señora Sandra Perlaza Cabezas el correo electrónico milenita.perlaza@gmail.com y el demandado, Israel García Mercado el correo electrónico Israel.mercado@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

Consideraciones

Allegadas al expediente las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado, surtida el día 28 de octubre de los corrientes, se verifica que transcurrió el término sin que el demandado contestara la demanda, según el informe secretarial que antecede.

Es así, que trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

De otra parte, en cumplimiento de los artículos antes indicados, se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER notificado por aviso al señor Israel Garcia Mercado, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. **del día dos (2) del mes de febrero del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda, tales como:

- ✓ Registro Civil de Matrimonio identificado con serial No. 5930570
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sandra Perlaza Cabezas

4.1.2. TESTIMONIALES:

Decretar los testimonios de las siguientes personas:

- ✓ Kelly Perlaza
- ✓ Fanny Perlaza
- ✓ Deisido Perlaza

4.1.3 PARTE DEMANDADA

No se decretan como quiera que guardo silencio en el término del traslado de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Poner de presente a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, o LIFE SIZE por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

SEXTO:- ADVERTIR a las partes, que tengan en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 145 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA